



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 445/2024

En Palma de Mallorca, a día 19 de septiembre de 2024, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: D. Pere Pou Sureda
Dña. Cristina Fanelli Fiol

RECLAMANTE: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una llamada telefónica.

RECLAMADA: Endesa Energia SAU con CIF A-8194XXXX, que comparece en la audiencia arbitral celebrada, mediante un escrito de alegaciones de fecha 6 de agosto de 2024.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de las dos partes en conflicto.

Comienza la audiencia con la declaración de la parte reclamante, la Sra. XXXXX expresando su intención de aceptar las condiciones que la empresa resuelve en su escrito y por tanto esta conforme en que este Colegio arbitral dicte un Laudo Conciliatorio ya que las pretensiones solicitadas por la reclamante son aceptadas por la empresa reclamada.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen preguntando sobre cuestiones inherentes a la cantidad ofrecida por la empresa y la reclamante indica que esta de acuerdo con la liquidación realizada por la empresa y que figura en el escrito de alegaciones de Endesa.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oída la parte reclamante, el Colegio Arbitral, por unanimidad y en equidad, dicta laudo CONCILIATORIO entre las dos partes ya que en el trámite de audiencia como hemos dicho anteriormente la reclamante acepta las cantidades ofrecidas como compensación y por tanto la reclamación planteada queda resuelta:



1.- Este Colegio arbitral recoge en el presente Laudo la intención de la empresa reclamada de solucionar el problema que llevo a la Sra. XXXXX a interponer la reclamación, y por tanto después de realizar los cálculos pertinentes ofrece un acuerdo con la cantidad que deberá abonar a la reclamante, cantidad en la que esta de acuerdo la reclamante y lo expresa de manera clara en la declaración que se realiza en el trámite de audiencia.

2.- Por tanto la empresa reclamada deberá abonar a la reclamante la cantidad de 662,93 euros (impuestos indirectos incluidos), en la cuenta bancaria donde la reclamante tiene domiciliados los pagos con la compañía reclamada.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES